



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 453/14

BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DEL 2014

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° CUDAP EXP-S04:0056946/2012; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originaron a raíz de la denuncia anónima enviada a esta Oficina, en la que se manifestó que la señora María Martha DIAZ ejercía en forma simultánea un cargo en el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN (en adelante, SENADO) y otro cargo en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (en adelante, PFA).

Que el 09 de noviembre de 2012 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la señora María Martha DIAZ.

Que por Resolución OA/DPPT N° 396/13 de fecha 16/07/2013, el suscripto dispuso remitir el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) a fin de que se expida respecto de la incompatibilidad denunciada, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que en la citada Resolución, se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte de la señora María Martha DIAZ, hasta tanto se expidiera la



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

mencionada Oficina respecto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

Que en su Dictamen N° 2834/13, la ONEP entendió que la agente DIAZ se encontró en situación incompatible desde el 19/10/2011 hasta el 06/12/2012, período en que acumuló los cargos en el SENADO y en la Coordinación del Equipo Interdisciplinario de Profesionales en la División Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la PFA –como Técnica de Obra Social, siendo personal civil.

Que en dicho dictamen la ONEP señaló que el Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal aprobado por Decreto/Ley N° 6581/1958 (de aplicación al caso, conforme a la Resolución que designa a la Lic. DÍAZ), establece en su artículo 23 que “Es incompatible el desempeño de un empleo civil en la Policía Federal con otro nacional, provincial o municipal, **exceptuándose** los cargos docente y **los técnicos profesionales**, siempre que no haya superposición de horarios” . Agregó al respecto que “la excepción contenida en la norma para los cargos correspondientes a Técnicos Profesionales no alcanzan a la interesada por cuanto ha sido nombrada en el Escalafón “C” – Técnico de Obra Social, y no en el Escalafón “A” – Técnico Profesional”.

Que, a todo evento, la autoridad de aplicación expresó que los licenciados en psicología no se encuentran incluidos en las normas que habilitan a acumular cargos a los profesionales del arte de curar o sus auxiliares.

Que la agente, notificada del Dictamen 2384/13 de la ONEP, expresó que siempre prestó servicios como auxiliar de la salud y que la interpretación realizada por la autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61 detenta de un excesivo rigorismo formal contrario a las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el tema.

Que señala que resulta un absurdo que la diferencia de ítem en el nombramiento genere o no una situación de presunta incompatibilidad de un



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

profesional de la salud. En tal sentido, expresa que “se da de bruces con la Ley Máxima, que dos profesionales que realizan la misma tarea específica y en el mismo lugar, uno esté en incompatibilidad y el otro no, sólo porque el acto administrativo de designación diga - Técnico de Obra Social y no en el Escalafón “A” – Técnico Profesional”.

Que agrega que jamás cumplió tareas en la Obra Social y siempre prestó servicios como auxiliar de la salud.

Que manifiesta que para que los cargos de revista resulten acumulables para los profesionales del arte de curar y sus auxiliares, deben ser asistenciales, entendiendo como tal a aquellos que implican la atención directa de pacientes, labor que ella desempeñaba tanto en la PFA como en el SENADO.

Que concluye que aplicar una norma que no se considera ajustada a derecho, no implica otra cosa que una renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva.

Que, finalmente, señala que la PFA siempre estuvo al tanto de sus tareas en el Senado de la Nación, tanto es así que fue la Oficial a cargo de la delegación en donde prestaba servicios la que firmó la planilla de horarios que ella cumplía para ser presentada ante el SENADO. Considera que la circunstancia de que su empleador suscribiera la referida planilla, pone en evidencia que prestó su conformidad para que tuviera otro trabajo.

Que invoca la aplicación del principio “in dubio pro administrado”.

Que atento el tenor del planteo formulado por la señora DIAZ y dado que el mismo guardaba estrecha relación con la cuestión analizada por la ONEP en su dictamen, se giró nuevamente el expediente a dicha dependencia.

Que mediante Dictamen N° 4419/13 de fecha 02/12/13, la ONEP ratificó su dictamen N° 2834/13, confirmando la incompatibilidad de la agente denunciada.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que como consta en estas actuaciones, la Sra. María Marta DIAZ presentó su renuncia a su cargo en la PFA a partir del 06/12/2012.

II.- Que el 29 de septiembre de 1999, el CONGRESO NACIONAL sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan.

Que el artículo 1º de la Ley 25.188 delimita su ámbito de aplicación, incluyendo a *“todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”*.

Que, en consecuencia, la señora María Martha DIAZ, en su carácter de agente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se encontraba alcanzada por las previsiones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y bajo el ámbito de actuación de esta Oficina.

III.- Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH Nº 17/00 y artículo 20º del Decreto Nº 102/99), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2º de la Ley 25.188) se difirió hasta tanto se expidiera la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que ello toda vez que una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de acumulación de cargos por parte de la agente denunciada, lo que se materializó a través del Dictamen emitido por la autoridad de aplicación (Dictamen ONEP N° 2834/13).

Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos: “... a) cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno...” y “... b) desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana...” (Artículo 2º incisos a) y b) de la Ley N° 25.188).

Que el artículo 3º de la Ley N° 25.188 establece que el agente deberá observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hiciere será sancionado o removido por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Que surge de estas actuaciones que, más allá de la discusión acerca de la necesidad de una reforma normativa que contemple la situación de los licenciados en psicología, la autoridad de aplicación determinó que la denunciada se encontró incompatible entre el 19/10/2011 hasta el 06/12/2012, incumpliendo la normativa aplicable al respecto (conforme Dictámenes ONEP N° 2834/13 y N°4419/13).

Que en consecuencia, la señora Maria Martha DIAZ trasgredió el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 25.188 antes citado.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que dado la particular situación relacionada con el ejercicio profesional de los licenciados en psicología (respecto de los cuales la ONEP sugiere se oficie a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud a fin de que evalúe y eventualmente impulse el dictado del acto administrativo que los incluya dentro de las excepciones que para los profesionales del arte de curar y sus auxiliares prevé el Decreto N° 8566/61) y teniendo en cuenta que la Lic. DIAZ informó en el Senado de la Nación el ejercicio de su cargo en la PFA, lo que permite suponer que se consideraba incluida en las excepciones contenidas en el marco normativo, no corresponde concluir que se ha infringido el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 25.188.

Que, por las razones expuestas, corresponde remitir la presente actuación a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a los fines que estime corresponda, teniendo en cuenta que la agente ha cesado en su cargo en diciembre de 2012.

Que, por otra parte, más allá del cese de la relación laboral de la nombrada, dicho organismo deberá evaluar el eventual perjuicio que dicha situación habría ocasionado al erario público.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la señora Maria Martha DIAZ trasgredió el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 25.188 al haber desempeñado, en forma simultanea, durante el período comprendido entre el 19/10/2011 y el 06/12/2012, un cargo en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (como personal civil) y un cargo en el HONORABLE



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

SENADO DE LA NACIÓN, conforme lo dictaminara la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en sus Dictámenes N° 2834/13 y N° 4419/13.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a los fines previstos en el artículo 3 de la Ley N° 25.188 y a fin de que evalúe el eventual perjuicio que dicha situación habría ocasionado al erario público.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-